

# LA IGUALDAD DE LA MUJER EN EL SIGLO XXI: REALIDAD O UTOPIÍA



**Ana Gemma López Martín**  
Editora





*La igualdad de la mujer en el siglo XXI:  
realidad o utopía*

ANA GEMMA LÓPEZ MARTÍN

*Editora*



# *La igualdad de la mujer en el siglo XXI: realidad o utopía*

ANA GEMMA LÓPEZ MARTÍN

*Editora*

JOSÉ MARÍA CARABANTE MUNTADA

RUBÉN CARNERERO CASTILLA

JAVIER CHINCHÓN ÁLVAREZ

PALOMA DURÁN Y LALAGUNA

MYRIAM FERNÁNDEZ NEVADO

MARÍA GÓMEZ ESCARDA

JOAQUÍN GONZÁLEZ IBÁÑEZ

MARTA IGLESIAS BERLANGA

ANA GEMMA LÓPEZ MARTÍN

PAULA LÓPEZ ZAMORA

CONSUELO MARTÍNEZ-SICLUNA Y SEPÚLVEDA

TAHINA OJEDA MEDINA

ROCÍO PARICIO DEL CASTILLO

JOSÉ ANTONIO PEREA UNCETA

RAQUEL REGUEIRO DUBRA

EUGENIA RELAÑO PASTOR

JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

 *Dykinson, S.L.*

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial  
Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

© Copyright by  
Ana Gemma López Martín  
Madrid, 2024

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 91544 28 46 – (+34) 91544 28 69  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.es>  
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1070-149-6  
Depósito Legal: M-8338-2024  
DOI: 10.14679/3093

ISBN electrónico: 978-84-1070-255-4

Preimpresión por:  
*Besing Servicios Gráficos S.L.*  
[besingsg@gmail.com](mailto:besingsg@gmail.com)

## Índice

<i>Presentación</i> .....	11
---------------------------	----

### Parte I

#### *Fundamentos filosóficos y sociales de la lucha para la eliminación de la discriminación contra la mujer*

<i>Los comienzos del sufragismo y la reforma social de las mujeres</i> .....	19
CONSUELO MARTÍNEZ-SICLUNA Y SEPÚLVEDA	

<i>Medidas especiales de carácter temporal. una lectura del artículo 4 de la CEDAW</i> .....	41
PALOMA DURÁN Y LALAGUNA	

<i>La discriminación múltiple e interseccional en la CEDAW: hacia una igualdad fluida e integral</i> .....	63
EUGENIA RELAÑO PASTOR	

<i>Igualdad sustantiva y transformativa en el ámbito educativo</i> .....	83
JOSÉ MARÍA CARABANTE MUNTADA	

<i>La mujer en la inteligencia artificial: cómo la IA está perpetuando las brechas de género preexistentes</i> .....	101
PAULA LÓPEZ ZAMORA	

**Parte II**

***Sobre la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer  
y otros desarrollos normativos fundamentales sobre los derechos de la mujer  
en el marco de Naciones Unidas***

<b><i>La adopción de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de su Protocolo facultativo .....</i></b>	<b>123</b>
RUBÉN CARNERERO CASTILLA	
<b><i>Obligaciones generales y marco interpretativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer: planteamiento inicial y desarrollo posterior por parte del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer .....</i></b>	<b>135</b>
JAVIER CHINCHÓN ÁLVAREZ	
<b><i>Derechos sustantivos de la CEDAW en un marco de fuentes y recursos normativos e institucionales múltiples .....</i></b>	<b>159</b>
JOAQUÍN GONZÁLEZ IBÁÑEZ	
<b><i>La difícil gestión de las reservas por motivos religiosos a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer .....</i></b>	<b>193</b>
RAQUEL REGUEIRO DUBRA	
<b><i>La protección de los derechos de la mujer en el marco de la Organización Internacional del Trabajo .....</i></b>	<b>215</b>
ANA GEMMA LÓPEZ MARTÍN	
<b><i>La contribución de la UNESCO a la promoción de la igualdad de derechos de las mujeres en la educación.....</i></b>	<b>237</b>
JOSÉ ANTONIO PEREA UNCETA	

**Parte III**

***La definición, las metas y el alcance del ODS5  
“Lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas  
las mujeres y niñas” y su interacción con la CEDAW***

<b><i>El déficit de igualdad de género en el sistema de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas</i></b> .....	261
MARTA IGLESIAS BERLANGA	
<b><i>Por ser niñas: matrimonio infantil y mutilación genital femenina en el siglo XXI</i></b> .....	291
MYRIAM FERNÁNDEZ NEVADO	
<b><i>El acoso sexual y por razón de sexo en las fuerzas armadas españolas</i></b> .....	315
MARÍA GÓMEZ ESCARDA*	
<b><i>Cooperación triangular entre la Provincia de Santa Fe (Argentina), Costa Rica y España alineada con la CEDAW y el ODS-5</i></b> .....	337
TAHINA OJEDA MEDINA	
<b><i>La violencia de género contra mujeres y niñas: una violación de derechos humanos y un problema de salud pública</i></b> .....	365
ROCÍO PARICIO DEL CASTILLO	
<b><i>Mujeres y acuerdos de paz: el papel de la mujer en situaciones postconflicto</i></b> .....	391
JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	



## *Presentación*

La discriminación de la mujer respecto del hombre es una realidad tangible en todas las sociedades y culturas, y fruto de ello es que, a pesar de los esfuerzos, estando ya en 2024, ningún Estado ha logrado aún la plena integración del género en todas las esferas, tanto públicas, como privadas.

Esta discriminación tiene su origen en las filosofías griega y romana que consideraban a las mujeres inferiores a los hombres. De allí se plasmó en las leyes, y así fue pasando siglo tras siglo. Ello provocó que cuando nacen los derechos humanos, nacimiento que se remonta a finales del siglo XVIII –Declaraciones de Virginia de 1776 y Francesa de 1789–, los mismos se centraran únicamente en el hombre; a tal efecto, se nombraron Declaraciones de Derechos del Hombre. Incluso el documento más novedoso en materia de derechos humanos tras la Segunda Guerra Mundial, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 tenía como nombre original Declaración de Derechos del Hombre y no cambió su apelativo hasta la Cumbre de Viena de 1993.

Pero, los derechos de la mujer también son derechos humanos. No obstante, como consecuencia de ese lastre histórico de sometimiento de la mujer al hombre, las mujeres se han convertido en un grupo especialmente vulnerable que necesita de una protección específica que ayude a superar esa realidad y a conseguir la equiparación política y social con los hombres, dado que resulta evidente que la protección genérica resulta insuficiente.

En el proceso de lucha por la igualdad, la obra “La igualdad de los hombres y las mujeres” escrita en el siglo XVI, por la francesa María Lejars (en la que critica la misoginia de los escritores) es considerada como el punto de inflexión en la lucha por el reconocimiento de los derechos de la mujer, que ha necesitado de un largo y lento camino que aún no ha finalizado.

El primer hito histórico relevante, en este sentido, se produjo en 1789 durante la Revolución Francesa, cuando las mujeres de París exigieron por

primera vez el derecho al voto. Otro hito que ha seguido a este fue la huelga iniciada el 8 de marzo de 1908 por 130 mujeres trabajadoras de una fábrica textil de Nueva York para reivindicar mejores condiciones de trabajo. El encierro de éstas dentro de la fábrica terminaría en tragedia, después de que un incendio provocado arrasara la fábrica con las mujeres dentro. El color violeta se convirtió en el símbolo de los movimientos feministas en homenaje a esas mujeres que tejían tela de ese color al igual que la fecha del 8 de marzo conmemora el día de la Mujer.

Sin embargo, aunque muy importantes, estos fueron hechos puntuales, que apenas trascendieron del ámbito interno de un Estado. Para que el reconocimiento de los derechos de las mujeres fuese una realidad resultaba esencial su internacionalización e universalización, labor que llevó a cabo la Organización de las Naciones Unidas desde su creación. Así, desde sus inicios, dedicó una especial atención al desarrollo de los derechos de la mujer, con la creación, en 1946, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer y que desempeña un papel fundamental en este sentido documentando la realidad que viven las mujeres en todo el mundo y elaborando normas internacionales en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.

La Comisión está en el origen de los primeros tratados sobre derechos de la mujer, como son, entre otros, la Convención para los derechos políticos de la mujer de 1953 (el primer instrumento internacional en reconocer que las mujeres tendrán derecho a votar y a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en condiciones de igualdad con los hombres), la Convención para la Nacionalidad de la mujer casada de 1957 (donde se establece que la nacionalidad del marido no puede afectar automáticamente a la de la esposa) y la Convención para el consentimiento para el matrimonio y la edad mínima para contraer matrimonio de 1962. Además, intervino en la redacción de varios convenios en materia de igualdad laboral adoptados por la Organización Internacional del Trabajo. También elaboró la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, que la Asamblea General aprobó en 1967, a la que siguió, en 1979, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (conocida como CEDAW por sus siglas en inglés), que es el primer instrumento internacional universal que proscribe con carácter general la discriminación –tanto en la esfera pública, como en la privada– por razón de sexo. Es el tratado más representativo del reconocimiento de los derechos de la mujer hasta el punto de que se le conoce como la “Carta de Derechos Humanos de las Mujeres”. Se completa con otro trata-

do igualmente relevante como es el Protocolo facultativo a la Convención de 1999 que establece la posibilidad de presentar una comunicación individual contra un Estado por parte de las mujeres víctimas de discriminación, lo que resulta realmente relevante y fundamental para que asegure la protección de los derechos fundamentales en los 115 Estados que lo han ratificado.

De manera paralela a esta fundamental labor normativa, la ONU ha convocado cuatro Conferencias Mundiales que se celebraron en México D.F. (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995), seguido esta última de exámenes quinquenales. La labor de Naciones Unidas a favor de la promoción de los derechos de las mujeres se complementó con las resoluciones 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y 1820 (2008) en las que se establece y desarrolla la agenda “Mujer, paz y seguridad”. El Consejo de Seguridad considera anualmente la agenda que estableció un marco jurídico y político histórico, reconoce la importancia de la participación de las mujeres, así como de la inclusión de la perspectiva de género en las negociaciones de paz, la planificación humanitaria, las operaciones de mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz en las situaciones posteriores a un conflicto y la gobernanza.

En 1994, las Naciones Unidas decidieron nombrar a un Relator Especial –un experto independiente– que indagara sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres. El Relator Especial investiga y supervisa la violencia contra las mujeres y recomienda y promueve soluciones para su erradicación.

En 2011, las distintas divisiones que se fueron creando de manera sucesiva en Naciones Unidas centradas en la mujer (División para el adelanto de la mujer, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer) se fusionaron convirtiéndose en ONU Mujeres, que hoy es la Secretaría de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y es el organismo centrado en impulsar la igualdad de género en el mundo.

Y todo ello sin olvidar que, en este proceso de reconocimiento de los derechos de la mujer, además de la labor universal de la ONU también han jugado un papel muy importante las organizaciones regionales, como la Organización de Estados Americanos (de hecho, en el ámbito americano es donde primero se han reconocido los derechos de la mujer, antes que en la ONU, creando la Comisión interamericana de mujeres en 1938, y adoptando el Convenio sobre nacionalidad de la mujer en 1933 y el Convenio sobre derechos políticos en 1948, como primeros hitos), la Unión Europea, o el Consejo

de Europa (este último cuenta con un importante Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011).

Por su parte, la Agenda 2030 sobre el Desarrollo sostenible, aprobada en el año 2015, incluye la igualdad de género como uno de los 17 objetivos de la Agenda. La formulación del ODS5 no solo pone de manifiesto el carácter de derecho humano fundamental que es la igualdad de género, sino que, además, resalta su valor a la hora de construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Desde la adopción de la CEDAW el 18 de diciembre de 1979, y su posterior entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981, se ha desarrollado un amplio análisis doctrinal sobre los derechos de las mujeres; al tiempo que los tribunales han elaborado una nutrida jurisprudencia al respecto, tanto en el ámbito interno, como en el internacional. A pesar de la creciente atención que ha recibido la discriminación contra la mujer y las medidas adoptadas al respecto, la igualdad de género sigue sin lograrse.

Resultan notorios los avances conseguidos en los más de 40 años de vigencia de la CEDAW: hay más mujeres en posición de liderazgo; muchos Estados han adoptado normas que fomentan la igualdad de género en todos los ámbitos; el número de matrimonios forzados ha bajado, y el de niñas escolarizadas ha subido en nivel mundial. Un reciente Informe del Banco Mundial sobre Mujer, empresa y derecho elogia el avance en 131 países que en los últimos 10 años han generado 274 reformas legislativas conducentes a aumentar la igualdad de género. Pero es cierto que no todos los países avanzan al mismo ritmo. Destacan 6 que encabezan la clasificación con la máxima puntuación de 100: Bélgica, Dinamarca, Francia, Letonia, Luxemburgo y Suecia. Frente a estos, en Oriente Medio y África, las mujeres tienen menos de la mitad de derechos legalmente reconocidos que los hombres. Lo que evidencia que la falta de protección de las mujeres y, en particular, de las niñas a nivel universal es una realidad.

Resulta así que los avances conseguidos en la integración de género y en las políticas públicas de algunos Estados se ven contrarrestados por aquellos ámbitos en los cuales las mujeres siguen siendo un grupo especialmente vulnerable. Tal es el caso, por ejemplo, de la violencia sexual, tanto en tiempos de paz como en el marco de los conflictos armados, cuya toma en consideración por los tribunales penales internacionales como elemento de los crímenes internacionales –genocidio, lesa humanidad y de guerra– es relativamente reciente.

El panorama no resulta, pues, promisorio, más aun teniendo en cuenta el retroceso que supuso para los derechos de las mujeres la pandemia de la COVID-19, y el hecho que las leyes y normas sociales discriminatorias siguen siendo generalizadas.

Por ello, teniendo en cuenta el binomio efectividad contra legitimidad, cabe preguntarse si la efectividad de los derechos humanos de las mujeres deben ser requisitos imprescindible para su existencia y si los Estados reconocen los mecanismos de control que no tienen carácter vinculante per se –como son los dictámenes del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer– tienen similar o mayor impacto que las medidas obligatorias planteadas en otros escenarios. Lo que nos lleva a preguntarnos si, como parece, los derechos de la mujer son líquidos, esto es, adaptables a la conveniencia del momento. Si tal es así, no sólo no se podría poner límites al abuso, sino que los mismos se convertirían en su principal instrumento. Esto chocaría con la esencia del derecho que consiste en servir de freno al poder arbitrario, ya tenga su origen en la autoridad pública o en los sujetos privados, constituyendo así la garantía básica de la libertad y de la justicia.

En este estado de cosas, la presente obra pretende exponer con análisis crítico cuál es la situación de la igualdad de la mujer en el momento actual, a los efectos de determinar si todo ese amplio reconocimiento de la misma, realizado sobre el papel, se ha convertido en una realidad en la práctica o sigue siendo una utopía. La misma es fruto de la primera parte de la investigación realizada en el marco del Proyecto del MINECO sobre “La CEDAW 40 años después: ¿los derechos líquidos de la mujer?” (PID2021-122788OB-I00), del que todos los autores forman parte integrante, y de la soy IP; y se divide en tres partes diferenciadas siguiendo los objetivos marcados a estos efectos, en el proyecto.

La primera tiene como objeto establecer el marco jurídico-filosófico y sociológico sobre el que se cimentan los derechos de la mujer, centrandlo, por otra parte, el análisis en algunos de los aspectos concretos más candentes y actuales, como es el caso de la Inteligencia Artificial y su impacto en el igualdad de género.

La segunda viene referida a la gestación de la CEDAW, así como al análisis minucioso de su contenido material. El objetivo de esta segunda parte es el de reflejar, desde una perspectiva teórica, el alcance de las obligaciones de los Estados partes de la misma, el espectro de los derechos humanos de las mujeres desde la perspectiva de la CEDAW y, de forma transversal, desde otros tratados de derechos humanos y normativa de organismos especializados con competencia en materia de derechos humanos, como es el caso de la OIT –en

relación con los derechos laborales–, y de la UNESCO –respecto del derecho a la educación–; todo ello, sin obviar los mecanismos de supervisión y vigilancia existentes para garantizar el debido respeto de todos los derechos recogidos en estos tratados.

Finalmente, nos centraremos en la relación de todo lo anterior con el ODS5, al que nos hemos referido anteriormente. Cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible integró los 17 objetivos en una resolución de carácter no vinculante (A/RES/70/1), que no genera obligaciones para los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas. No obstante, la ONU y su Asamblea General consideraron que existía voluntad por parte de los Estados de dar continuidad a los Objetivos del Milenio firmados en el mes de septiembre de 2000 ante los avances conseguidos en el periodo 2000-2015, mejorando lo ya realizado y ajustando los objetivos a las necesidades actuales. En efecto, el consenso era tan claro que la Agenda 2030 se adoptó sin voto al estar todos los Estados a favor de su contenido. Siendo la voluntad política de los Estados el elemento necesario para implementar los objetivos, la unanimidad reflejada en septiembre de 2015 permitió impulsar el inicio de su implementación.

La inclusión del ODS5 en la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible refleja así la importancia de dicho objetivo para la comunidad internacional. En este sentido, la naturaleza misma de los ODS, de naturaleza política y social fundamentalmente, implica que la realización del objetivo se realizará de acuerdo a las capacidades y prioridades de cada Estado. Ello conlleva que el grado cumplimiento de las metas del objetivo será necesariamente desigual entre los Estados. Sin embargo, el ODS5 se nutre de, y a la vez nutre, la CEDAW. Así, el binomio efectividad/legitimidad se encuentra aquí reflejado al mezclar lo políticamente y socialmente aceptable por el Estado con sus obligaciones internacionales resultantes de la Convención.

Unas obligaciones cuyo debido cumplimiento por todos los Estados debería llevarnos –esperemos, más pronto que tarde– a la afirmación de que la igualdad de la mujer es una realidad, y no utopía.

ANA GEMMA LÓPEZ MARTÍN

*Catedrática de Derecho internacional público-UCM*